

RESOLUCIÓN No. 022 (14 DE ENERO DE 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUXILIO EDUCATIVO A UNA TRABAJADORA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., POR ESTUDIO DE SU HIJA

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de Septiembre de 2018 (Estatutos de la Empresa) expedidos por la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO:

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP**, Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...”*
3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *“1. De acuerdo con el Artículo 39 de la Constitución Política, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”.*
4. Que la Convención Colectiva de Trabajo Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical **SIMTRAEMSDS**, Subdirectiva de Piedecuesta 2018 – 2020, en su Artículo 26 establece lo siguiente.

“ARTÍCULO 26. AUXILIO EDUCATIVO

A partir de la firma de la presente convención colectiva del trabajo, la empresa concederá anualmente beca para los hijos de los trabajadores que cursen estudios primarios, secundarios, tecnológicos y universitarios en entidades educativas con registro lcfes así:

- Primaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.
- Secundaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.
- Universitaria quince (15) días de SMMLV por cada año cursado.

Parágrafo 1°: Para acceder a este beneficio los trabajadores deberán demostrar la calidad de beneficiario y allegar soporte de la matricula correspondiente a cada uno de los niveles y periodos académicos. Para el caso de los estudiantes universitarios este beneficio se reconocerá hasta la edad de los 25 años.

En caso de que el hijo o hija del trabajador (a) pierda un curso académico o semestre de la empresa no reconocerá este auxilio en el periodo de repetición.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Parágrafo 2°: El presente incentivo no será constitutivo de salario para ningún efecto de carácter laboral, ni de liquidación de aportes parafiscales, ni de liquidación de aportes a la seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; y el artículo 5 de la Ley 797 de 2003.

5. Que la solicitud elevada por la trabajadora **CLAUDIA MARITZA JAIMES JOYA** de fecha **05 de Enero de 2022**, corresponde al Auxilio Educativo para su hija **CAMILA NATALIA LEAL JAIMES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.102.388.376 de Piedecuesta**, quien cursó el **Noveno Semestre Académico** en el programa de Odontología durante el **Segundo Periodo o Semestre de 2021** en la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga.

6. Que de acuerdo a la solicitud elevada por la Trabajadora **CLAUDIA MARITZA JAIMES JOYA**, Auxiliar Administrativo, Dirección de Planeación en fecha **05 de Enero de 2022**, se procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que menciona el Artículo 26 de la Convención Colectiva de Trabajo, firmada entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical SIMTRAEMSDES Subdirectiva Piedecuesta 2018 – 2020, y se establece la viabilidad para otorgar este Auxilio Educativo.

7. Que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2021 corresponde a la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$908.526) M/CTE., correspondiendo como Auxilio Educativo el valor de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta Pesos (\$454.260) M/CTE., equivalente a 15 días de SMMLV de acuerdo a lo expresado en el Artículo 26 de la Convención Colectiva.

8. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario conceder Auxilio Educativo en favor de la trabajadora **CLAUDIA MARITZA JAIMES JOYA**, teniendo como beneficiaria a su hija **CAMILA NATALIA LEAL JAIMES**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Auxilio Educativo en favor de la Trabajadora **CLAUDIA MARITZA JAIMES JOYA**, teniendo como beneficiaria a su hija **CAMILA NATALIA LEAL JAIMES**, por valor de **Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta Pesos (\$454.260) M/CTE.**, equivalente a 15 días de SMMLV de acuerdo a lo expresado en el Artículo 26 de la Convención Colectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., para que realice el pago del **Auxilio Educativo**, en favor de la Trabajadora **CLAUDIA MARITZA JAIMES JOYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.541.756 de Piedecuesta, teniendo como beneficiarios a su hija **CAMILA NATALIA LEAL JAIMES**, por valor de **Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta Pesos (\$454.260) M/CTE.**, equivalente a 15 días de SMMLV de acuerdo a lo expresado en el Artículo 26 de la Convención Colectiva y de acuerdo a los considerandos del presente Acto Administrativo, previa disponibilidad presupuestal.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

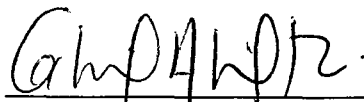
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


Dado en Piedecuesta (Santander), a los **Catorce (14)** días del mes de **Enero** del **Dos Mil Veintidós (2022)**.

Comuníquese y Cúmplase,




GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 

Revisó Aspectos Técnicos: MYRIAN QUINTERO ROJAS 

Revisó Aspectos Jurídicos: LILIANA VERA PADILLA 

Proyectó: JUAN ABELARDO RINCÓN LÓPEZ CPS 

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa